

MINISTERIO DE ECONOMÍA,  
FOMENTO Y TURISMO  
**SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA**  
ACUI/ PRS SALMOCONCESIONES S.A. MODIFICA



MODIFICA LA RESOLUCIÓN QUE FIJÓ DENSIDAD DE CULTIVO PARA LAS CONCESIONES DE ACUICULTURA DE TITULARIDAD DE SALMOCONCESIONES S.A.

VALPARAÍSO, 28 DIC 2020

R. EX. N° **2912** \_\_\_\_\_

VISTO: El Informe Técnico (D.Ac.) N° 1161, de fecha 16 de diciembre de 2020, de la División de Acuicultura de esta Subsecretaría; lo solicitado por Salmoconcesiones S.A., mediante Oficina de Partes Virtual C.I. VIRTUAL SUBPESCA N° 16106048 de 2020; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley 19.880; el D.S. N° 319 de 2001, y sus modificaciones, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 1503 y N° 2713, ambas de 2013, N° 828 de 2014, N° 94 de 2015, N° 1662, N° 3035 de 2016, N° 3224 de 2018, N° 220, N° 904, N° 2484 y N° DIG 42, todas de 2020, todas de esta Subsecretaría; las Resoluciones Exentas N° 1449 y N° 2237, ambas de 2009, N° 1897 y N° 1898, ambas de 2010, N° 1381, N° 2082, N° 2302 y N° 2534, todas de 2011, N° 1308, N° 2601 y N° 3042, todas de 2012 y N° 235, N° 570, N° 1582, N° 2954, N° 3004 y N° 3006, todas de 2013, N° 69, N° 646, N° 791, N° 1466, N° 1854, N° 2846, N° 2899 y N° 4831, todas de 2014, N° 1412, N° 3352, N° 7296, N° 7297, N° 7298, N° 7704, N° 7711, N° 7714 y N° 9920, todas de 2015, N° 142, N° 785, N° 3210, N° 3391, N° 5358, N° 5361, N° 5364, N° 6312, N° 7921, N° 11184, y N° 11326, todas de 2016, N° 1649, 1650, 3460, 3556 y 3983, todas de 2017, N° 72, N° 799, N° 875, N° 1501 y N° 4266, todas de 2018, N° 278, N° 279, N° 1215, N° 2279, N° 4257 y N° 4260, todas de 2019, todas del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; la Resolución N° 07 de 2019, de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con el artículo 86 bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura, citada en VISTO, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura deberá establecer, por resolución, para cada agrupación de concesiones, densidades de cultivo por especie o grupo de especies.

Que por Resolución Exenta N° 220, modificada por Resolución Exenta N° DIG 042, ambas de 2020, y de esta Subsecretaría, se fijó la densidad de cultivo para las concesiones de acuicultura de titularidad de Salmoconcesiones S.A., y el número máximo de ejemplares a ingresar en las estructuras de cultivo de los centros que en ella se señalan.

Que mediante Oficina de Partes Virtual C.I. VIRTUAL SUBPESCA N° 16106048 de 2020, Salmoconcesiones S.A., solicitó a esta Subsecretaría modificar la resolución antes individualizada.

Que mediante Informe Técnico (D.Ac.) citado en VISTO, y que forma parte constituyente de la presente resolución, se establece que es necesaria la modificación de la Resolución Exenta N° 220, modificada por Resolución Exenta N° DIG 042, ambas de 2020, y de esta Subsecretaría, en los términos que a continuación se señalan.

### RESUELVO:

1.- Modifícase la Resolución Exenta N° 220, modificada por Resolución Exenta N° DIG 042, ambas de 2020, y de esta Subsecretaría, que fijó la densidad de cultivo y el número máximo de ejemplares a ingresar para las concesiones de acuicultura de titularidad de Salmoconcesiones S.A., R.U.T. N° 96.603.640-0, con domicilio en calle Janequeo N° 160, Chonchi, en el sentido siguiente:

a) Reemplazar en su considerando 7° y en su numeral 2.-, el C.I. VIRTUAL SUBPESCA N° 2210 de 2020, por el C.I. VIRTUAL SUBPESCA N° 16106048 de 2020.

b) Reemplazar la tabla contenida en su numeral 2.-, por la siguiente:

ACS	Código centro	Especie a sembrar	N° de peces a sembrar	N° MIN. unidades de cultivo	N° MAX. unidades de cultivo	Ancho (m)	Largo (m)	Alto (m)	Volumen útil (m3)	Densidad (Kg/m3)	Peso cosecha (Kg)	(1-Tasa sobrev. (%))	N° máximo ejemplares por jaula
11	100615	Salmón coho	288.297	4	8	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
				8	14	20	20	20	8.000	12	2,9	0,15	38.945
11	100663	Trucha arcoíris	835.725	14	20	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
				8	12	40	40	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781
11	100614	Trucha arcoíris	83.116	2	2	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
11	101915	Trucha arcoíris	709.387	12	20	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
11	100217	Trucha arcoíris	230.000	6	6	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
11	101916	Salmón coho	900.000	14	24	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
				8	16	40	40	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781
11			1.000.000	12	30	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
				8	16	40	40	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781
11	101917	Salmón coho	1.000.000	12	30	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
				8	16	40	40	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781

2.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reclamación contemplado en el artículo 86 bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura, citada en VISTO, dentro del plazo de 10 días contados desde la publicación de la presente resolución, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 de la Ley 19.880 y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

3.- Transcríbase copia de esta resolución y del Informe Técnico (D.Ac.) N° 1161 de 2020, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante Nacional.

La presente resolución deberá ser publicada junto con el Informe Técnico (D.Ac.) N° 1161 de 2020, en la página web de esta Subsecretaría y del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE A TEXTO INTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE ESTA SUBSECRETARÍA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA**



**JOSÉ PEDRO NÚÑEZ BARRNECHE**  
Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)



## INFORME TÉCNICO (D.AC.) N° 1161

A : SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA  
DE : JEFE DIVISIÓN DE ACUICULTURA  
REF. : SOLICITA MODIFICAR RESOLUCIÓN EXENTA N° 220 DE 2020  
FECHA : 16 DE DICIEMBRE DE 2020

---

En relación con lo señalado en REF., esta División recomienda e informa lo siguiente:

1. Mediante Resolución Exenta N° 220, de fecha 06 de febrero, modificada por la Res. Exe. Dig. N° 042, de fecha 23 de septiembre, ambas de 2020 y emitidas por esta Subsecretaría, se fijó la densidad de cultivo, el número máximo de ejemplares a ingresar en las estructuras de cultivo y se aprobó el programa de manejo para la distribución del porcentaje de reducción de siembra correspondiente al C.I. VIRTUAL SUBPESCA N° 2210 de 2020 del titular Salmoconcesiones S. A., de acuerdo con el D. S. (MINECON) N° 319 de 2001.
2. El titular Salmoconcesiones S. A., R.U.T. N° 96.603.640-0, domiciliado en Janequeo N° 160, Chonchi, mediante antecedentes ingresada por Oficina de Partes Virtual, C. I. Virtual (Subpesca) N° 16106048 de 2020, solicita a esta Subsecretaría la modificación de la resolución antes citada, en el sentido de realizar cambios al Programa de Manejo Individual correspondiente al C.I. VIRTUAL (SUBPESCA) N° 2210 de 2020, como se describe a continuación:
  - Modificar las condiciones de siembra para el centro de cultivo código SIEP N° 100615, el cual, previamente fue autorizado a ingresar 638.297 ejemplares de la especie salmón coho, en un mínimo de 10 estructuras de cultivo y en un máximo de 14 estructuras de cultivo, de dimensiones 30m x 30m.

La solicitud propone disminuir el número de peces a sembrar ingresando un total de 288.297 ejemplares de la especie salmón coho, en dos tipos de estructuras, las primeras, con un mínimo de 4 estructuras de cultivo y un máximo de 8 estructuras de cultivo, de dimensiones 30m x30m y, las segundas, con un mínimo de 8 estructuras de cultivo y un máximo de 14 estructuras de cultivo, de dimensiones 20m x 20m.

- Modificar las condiciones de siembra para el centro de cultivo código SIEP N° 101916, el que, previamente, fue autorizado a operar dos ciclos productivos, cada uno de ellos en las mismas condiciones de operación, ingresando, para cada ciclo, 900.000 ejemplares de la especie salmón coho, en dos tipos de estructuras, las primeras, con un mínimo de 14 estructuras de cultivo y un máximo de 24 estructuras de cultivo, de dimensiones 30m x30m y, las segundas, con un mínimo de 8 estructuras de cultivo y un máximo de 16 estructuras de cultivo, de dimensiones 40m x 40m.

La solicitud considera modificar el segundo ciclo de operación aumentando el número de peces a sembrar y, por consiguiente, modificar el número y dimensiones de las estructuras de cultivo, de manera de ingresar 1.000.000 de peces de la misma especie en dos tipos de estructuras, las primeras, con un mínimo de 12 estructuras de cultivo y un máximo de 30 estructuras de cultivo, de dimensiones 30m x30m, x30m y, las segundas, con un mínimo de 8 estructuras de cultivo y un máximo de 16 estructuras de cultivo, de dimensiones 40m x 40m.

- Modificar las condiciones de siembra para el centro de cultivo código SIEP N° 101917, el que, previamente, fue autorizado a ingresar 750.000 ejemplares de la especie salmón coho, en dos tipos de estructuras, las primeras, con un mínimo de 12 estructuras de cultivo y un máximo de 20 estructuras de cultivo, de dimensiones 30m x 30m y, las segundas, con un mínimo de 6 estructuras de cultivo y un máximo de 14 estructuras de cultivo, de dimensiones 40m x 40m.

La solicitud propone aumentar el número de peces a sembrar y, por consiguiente el número de unidades de cultivo, de este modo la siembra considera el ingreso de un total de 1.000.000 de ejemplares de la especie salmón coho, en dos tipos de estructuras, las primeras, con un mínimo de 12 estructuras de cultivo y un máximo de 30 estructuras de cultivo, de dimensiones 30m x30m y, las segundas, con un mínimo de 8 estructuras de cultivo y un máximo de 16 estructuras de cultivo, de dimensiones 40m x 40m.

El titular señala que la modificación obedece a diversos inconvenientes y cambios productivos derivados de la pandemia COVID-19.

3. En atención al inciso séptimo del artículo 24 del D. S. (MINECON) N° 319 de 2001, de acuerdo con lo informado por el titular, los centros de cultivo códigos SIEP N° 100615, N° 101916 y N° 101917 se encuentran sin operación y a la espera de esta modificación para dar curso a la siembra a comienzos de enero del año 2021.
4. De acuerdo con el Informe Técnico D. Ac. N° 048 de fecha 17 de enero de 2020, los centros de cultivo códigos SIEP N° 100615, N° 101916 y N° 101971 no poseen RCA, contando todos con proyecto Técnico. En atención al Memorándum N° 149 de 2015, de la División Jurídica de esta Subsecretaría, se debe considerar que los centros de cultivo en comento no tienen limitación para la instalación de estructuras y su límite será la densidad de cultivo estimada de acuerdo con la clasificación de bioseguridad.

## 5. CONCLUSIONES

Visto lo señalado anteriormente, esta División informa y recomienda lo siguiente:

- 5.1 Analizados los antecedentes presentados por el titular, esta División sugiere aceptar la solicitud realizada por Salmoconcesiones S. A., R.U.T. N° 96.603.640-0, dado que la misma dado que la misma no afecta el porcentaje de reducción de siembra aprobado previamente por programa de manejo individual.
- 5.2 Así las cosas, es conveniente modificar la Resolución Exenta N° 220 de 2020 señalada en el siguiente sentido:
  - a) Aceptar las modificaciones al Programa de Manejo Individual C. I. VIRTUAL (SUBPESCA) N° 2210 de 2020, previamente aprobado por Resolución Exenta Digital

N° 042, de fecha 23 de septiembre de 2020, de acuerdo con lo recientemente indicado en el Programa de Manejo Individual Código de Ingreso Virtual SUBPESCA N° 16106048 de 2020.

b) Reemplazar la tabla contenida en el numeral 2 de la Resolución Exenta N° 220 de 2020, por la siguiente:

ACS	Código centro	Especie a sembrar	N° de peces a sembrar	N° MIN. unidades de cultivo	N° MAX. unidades de cultivo	Ancho (m)	Largo (m)	Alto (m)	Volu-men útil (m3)	Den-sidad (Kg/m3)	Peso cose-cha (Kg)	(1-Tasa sobrev. (%))	N° máximo ejempla-res por jaula
11	100615	Salmón coho	288.297	4	8	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
				8	14	20	20	20	8.000	12	2,9	0,15	38.945
11	100663	Trucha arcoíris	835.725	14	20	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
				8	12	40	40	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781
11	100614	Trucha arcoíris	83.116	2	2	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
11	101915	Trucha arcoíris	709.387	12	20	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
11	100217	Trucha arcoíris	230.000	6	6	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
11	101916	Salmón coho	900.000	14	24	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
				8	16	40	40	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781
11			1.000.000	12	30	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
				8	16	40	40	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781
11	101917	Salmón coho	1.000.000	12	30	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
				8	16	40	40	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781

5.3 En ningún caso se podrá sembrar más peces de lo señalado como N° máximo de ejemplares por jaula, ni tampoco se podrá sembrar más peces de lo señalado como N° de peces a sembrar por centro de cultivo, de acuerdo con lo señalado en la tabla del numeral 5.2, literal b) del presente Informe Técnico.

5.4 Finalmente, para todas las demás materias, no existen antecedentes que justifiquen una modificación, por lo que se recomienda mantener los contenidos establecidos en la Resolución Exenta N° 220 de 2020.

**EUGENIO ZAMORANO VILLALOBOS**  
Jefe División de Acuicultura

ABP/PTP/ptp  
C. I. Virtual (SUBPESCA) N° 16106048 de 2020.



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese el código de verificación: 1955463-04bb3f en:

<https://fed.gob.cl/verificarDoc/docinfo>